R.R. 12-16 191

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN — **EDECHI y EDEMET presenta recurso de reconsideración contra la Resolución No. 9642-Elec de 02 de Marzo de 2016 Por la cual modifican los artículos 24, 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización.**

HONORABLE SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICOS PUBLICOS:

La suscrita, **CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-442-715 abogada en ejercicio, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, en ausencia de sus titulares de la **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S. A. (EDECHI),** sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 340442, Rollo 57983, Imagen 110, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S. A. (EDEMET)** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 340436, Rollo 57983, Imagen 2debidamente facultado para este acto, todos con domicilio en la Avenida Diógenes de la Rosa, Edif. 812, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, por este medio presentamos, en debida forma y tiempo oportuno formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución AN No. 9642-Elec de 02 de Marzo de 2016 Por la cual modifican los artículos 24, 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización, notificada personalmente a la suscrita el día lunes 14 de marzo de 2016.

192

LEGITIMIDAD DE EDEMET Y EDECHI PARA SOLICITAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

PRIMERO: El artículo 66 y 163 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo en general, se refieren a la legitimidad sustantiva en los siguientes términos:

> "Artículo 66. Para ser parte en un proceso administrativo y para actuar como peticionario o coadyuvante, o para oponerse a la pretensión del primero, **se requiere tener afectado o comprometido un derecho subjetivo o un interés legítimo**." (Subrayado nuestro).

> "Artículo 163. Las resoluciones que decidan el proceso en el fondo y aquéllas de mero trámite que, directa o indirectamente, conllevan la misma decisión o le pongan término al proceso o impidan su continuación, **serán susceptibles de ser impugnadas por las personas afectadas por ellas**, mediante los recursos instituidos en este Capítulo. …." (Subrayado nuestro).

SEGUNDO: Nuestro representado ostenta y interés directo en el resultado de este proceso, puesto que, tal y como fuera expuesto en la Nota No. DIR- SJ 037- 16 y la Nota No. DIR-SJ- 038- 16 tanto EDEMET como EDECHI se verán directamente afectados por las disposiciones establecidas en la Resolución que por este medio recurrimos.

TERCERO: A tal efecto, por una parte, en los procesos de contratación de energía, por Ley, las empresas distribuidoras representan a los clientes regulados, aún cuando la el proceso civil ordinario sea interpuesto contra EDEMET y EDECHI, únicamente. Esto es así porque "los clientes regulados" no tienen personería jurídica y, por ley, toda su representación ante los agentes del mercado, ha de ser por intermedio de la empresa de distribución.

CUARTO: De otra parte, está específicamente establecido en la Resolución AN No. 9642 que las personas jurídicas que deben hacer los Depósitos de los excedentes en cuenta de ahorros de EDEMET y EDECHI en el Banco Nacional de Panamá son EDEMET y EDECHI, lo que implica un interés directo en la forma y contenido de la precitada resolución en cuanto a dichos depósitos.

QUINTO: Finalmente hemos de señalar que las modificaciones propuestas por la ASEP en la Audiencia Pública No.001-16 para considerar la propuesta de modificación de los artículos 24, 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado Régimen Tarifario del Servicio de Distribución y Comercialización, **INCLUYERON precisamente la modificación del artículo 106,** es decir, este artículo formaba parte de lo sometido a la revisión pública prevista por la Ley 6 de 2002 y en consecuencia, EDEMET y EDECHI elevaron en debida forma y tiempo oportuno sus comentarios. Es por ello que consideramos que su revisión y modificación forma parte de la Audiencia Pública y, en consecuencia, puede ser susceptible de recurso de reconsideración.

FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y AFIRMACIONES:

PRIMERO : El Artículo 106 Cargos tarifarios de generación establece lo siguiente:

"...

El costo de generación extraordinario involucra los siguientes costos: BASECRpCGR-

1. *Costos de compra de potencia que ASEP determine que están específicamente relacionados con la mitigación del riesgo de racionamiento: costos correspondientes a la potencia firme contratada por el precio de la potencia establecida en los contratos que ASEP determine que están específicamente relacionados con la mitigación del riesgo de racionamiento.*
2. *Costos de autoabastecimiento: Costos autorizados por la ASEP relacionados a la energía abastecida por las plantas eléctricas de emergencia de propiedad de los clientes en*

periodos de Alerta por Racionamiento declarados por el CND.

3. *Sobrecostos por generación obligada: los costos que el CND le haya asignado en concepto de generación obligada específicamente relacionada con la mitigación del riesgo de racionamiento.*
4. *Porción del Mercado Ocasional causada por la compra de energía para suplir los contratos cancelados o suspendidos cuya terminación o suspensión haya sido autorizada por la ASEP: los sobre costos calculados con base en cómo habría sido la liquidación si los contratos cancelados o suspendidos siguieran vigentes y su costo según contrato. El costo total del mercado ocasional sumando la porción asignada a Costo de generación extra por restricciones y la porción asignada en Costos por compra de Energía debe sumar el monto establecido por compra de energía en el Mercado ocasional, según la liquidación presentada por el CND.*
5. *Sobrecostos ocasionados por incrementos en los precios de contratos de generación que son resultado de arbitrajes....".*

SEGUNDO: Es preciso incorporar en los Costos Extraordinarios de Compra de Energía, los costos resultantes de fallos o sentencias del Órgano Judicial, por actuaciones de las empresas distribuidoras en su carácter de intermediario de los clientes regulados, en los procesos de libre concurrencia de compra de energía o en la ejecución de los contratos de compra de energía y/o potencia dimanantes de procesos de libre concurrencia de compra de energía, cuando las empresas de distribución han cumplido, como buenos padres de familia, con todas las disposiciones legales y regulatorias vigentes de los procesos de contratación.

TERCERO: Estos costos se derivan de decisiones, que no solo superan la gestión del distribuidor, en su papel de comprador de energía y gestor de contratos de compra de energía y/o potencia, sino que superan a las decisiones de la propia autoridad reguladora, y según lo ha confirmado la ASEP en reiteradas oportunidades, no son atribuibles a la distribuidora ni son de su responsabilidad desde el punto de vista regulatorio (Cfr. Pruebas de Informes rendidas por ASEP

dentro del proceso ordinario de Mayor cuantía incoado por Samba Bonita Power & Metals vs EDEMET y EDECHI identificadas como las Notas DSAN-3399-2009, de 12 de noviembre de 2009 y DSAN No. 1214-2011 de 24 de mayo de 2011) y por lo tanto se han de incorporar dentro de los costos extraordinarios de compra de energía y reconocidos dentro de las tarifas finales.

CUARTO: Así como los beneficios que derivan de la ejecución de las fianzas de oferta de de cumplimiento se le deben transferir a los clientes regulados, en caso de incumplimiento de los proponentes, los costos extraordinarios de compras serán asumidos por la demanda, en los términos en que se hayan generado.

Reiteramos que los montos que resulten de estos fallos deben tener el mismo tratamiento que se le da a otros costos que no corresponden directamente con la compra de potencia y energía, tales como: el costo de las fianzas de garantía de los contratos de compraventa de energía, los costos del CAR (generación obligada para mantener los niveles de los embalses), sobrecostos por retrasos o cancelación de proyectos de generación contratados, por arbitrajes, entre otros.
Específicamente, se están incluyendo los sobrecostos por arbitrajes, en donde la ASEP es la autoridad fiscalizadora que emite el laudo.

QUINTO: Los fallos o sentencias del Organo Judicial tienen lugar debido a que el demandante no va directamente a la ASEP, o no está de acuerdo con la decisión de la ASEP y, en consecuencia, reclaman afectaciones en concepto de daños y perjuicios y/o lucro cesante. En estos casos, estas Autoridades Judiciales tienen una competencia privativa frente a la ASEP.

Por lo tanto, si un laudo de la ASEP, que causa un sobrecosto asociada con un contrato o con un proceso de compra de energía, es reconocido como un costo extraordinario de compra, una sentencia de un Tribunal de Justicia, en ejercicio de una competencia otorgada por ley, también debe ser reconocido como un sobrecosto.

SEXTO :Finalmente de forma respetuosa hemos de señalar que la ASEP debe tomar en cuenta que, además de los ejemplos arriba expuestos existen proceso iniciados por agentes del mercado (generadores) contra decisiones del regulador (Cfr. la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción(que se encuentra para resolver) interpuesta por BAHÍA LAS MINAS, CORP. e IGC/ERI PAN-AM TERMAL GENERATING LIMITED para que se declare la ilegalidad y, en consecuencia, la nulidad de la ***Resolución N° JD-1700 de 10 de diciembre de 1999, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos,*** modificada por la Resolución JD- 1929 de 6 de abril de 2000, por la cual se define el concepto de Energía Requerida, para los efectos de los Contratos de Compraventa de Potencia Firme de largo Plazo y Energía Asociada Requerida celebrados entre las empresas distribuidoras y generadoras; **así como al mismo tiempo**, **IGC/ERI PAN-AM TERMAL GENERATING LIMITED, solicitó que EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. reconozca las sumas supuestamente dejadas de percibir por IGC/ERI PAN-AM TERMAL GENERATING LIMITED a consecuencia de la resolución impugnada**...". (el resaltado es nuestro).

SEPTIMO: Es a todas luces obvio que **EDEMET no tuvo ninguna injerencia en la Decisión del Regulador contenida en la Resolución JD-1700,** sin embargo de resultar favorable la pretensión de los generadores, EDEMET podría ver afectado su patrimonio **por un hecho atribuible únicamente al regulador**. Es por ello que, solicitamos una nueva revisión jurídica del contenido de la norma cuya reconsideración incoamos toda vez que, *prima facie*, no se han medido las consecuencias económicas de su aplicación, sobre todo cuando, **por Ley, las empresas de distribución en la República de Panamá (y así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia) representa a los clientes regulados.**

A tal efecto solicitamos se incorpore la siguiente redacción:

"...6. Sobrecostos ocasionados por sentencias judiciales, costas y gastos del proceso, que tengan lugar producto de los procesos de contratación de compras de energía o la gestión de contratos de compra de energía y/o potencia al tenor de lo dispuesto en la Ley 6 de 1997 así como los sobrecostos

dimanantes de la ejecución de decisiones regulatorias que hayan sido sometidas al conocimiento de las autoridades jurisdiccionales competentes...".

OCTAVO: El Artículo 113 Tasa de interés a aplicar establece:

"...En las fórmulas correspondientes se aplicará las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario:
a) Tanto en el caso de déficit como de excedentes las tasas a utilizar serán el promedio de las tasas de Interés anual para préstamos bancarios comerciales a un año.
b) Las empresas deberán utilizar la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá que corresponde a la tasa de interés promedio del mercado bancario o de referencia del país. Las empresas deberán solicitar esta información a la Superintendencia de Bancos de Panamá.
c) El promedio corresponderá al promedio de los seis (6) meses anteriores (que corresponde al semestre p-2) a la fecha de actualización tarifaria.

En caso de existir excedentes que sean redistribuidos en función a lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, la tasa a aplicar será la que reconozca el Banco Nacional de Panamá...".

NOVENO: Se establece la tasa aplicar del Banco Nacional de Panamá, sin definir la referencia. Por lo que proponemos la siguiente redacción:

"...En caso de existir excedentes que sean redistribuidos en función a lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, la tasa a aplicar será la que reconozca el Banco Nacional de Panamá, sobre cuentas de ahorros en esta entidad bancaria...".

DECIMO: El artículo 128 establece:
"...*Artículo 128 La actualización parcial mensual seguirá los siguientes principios:*

198

a) La Tarifa original actualizada para los semestres de julio a diciembre y enero a junio de cada año, se mantiene.
b) La ASEP podrá disponer mediante Resolución una redistribución distinta de los meses a recuperar el cargo variable por combustible (CVC) cuando por situaciones de incrementos o decrementos de costos significativos así lo amerite.

En caso de existir excedentes que sean redistribuidos en función a lo dispuesto en este artículo, las empresas de distribución deberán depositarlos en una cuenta de ahorros en el Banco Nacional de Panamá...".

DECIMO PRIMERO: Nuestra reconsideración a este artículo se divide en dos partes:

1. **En cuanto a los Depósitos de los excedentes en cuenta de ahorros de EDEMET y EDECHI en el Banco Nacional de Panamá**

Adoptar lo estipulado en la Resolución No. 9642- Elec expedida por Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) en la que se instruye a las sociedades EDEMET y EDECHI para constituir un fondo con los valores correspondientes a los saldos CVC del año 2015 y los subsiguientes de ahora en adelante, mediante la apertura de una cuenta Bancaria en el Banco nacional de Panamá presenta los inconvenientes siguientes:

Financieros:
Es claro que las sociedades tienen la suficiente solvencia, capacidad y disponibilidad financiera para obtener los recursos en el sector financiero que les permiten constituir el fondo respectivo; sin embargo, no es técnicamente aceptable que una sociedad que es gestionada **de** forma eficiente tome recursos para posteriormente colocar en una cuenta de su propia estructura de Balance (Efectivo y Equivalentes de Efectivo) y cuyo objetivo no es otro que garantizar el dinero a un tercero (ASEP), lo correcto es, que honrara su obligación con el pago de la misma

Desde el punto de vista de **gestión financiera**, mantener recursos ociosos, máxime en caja, es mostrar al accionista una destrucción de valor en las finanzas de la sociedad.

Contable:

De constituirse el fondo, los rendimientos que genere la cuenta bancaria serán a favor de los clientes. Aquí entra un elemento contable y fiscal y es que los intereses serán certificados por el banco como un devengo de las sociedades quienes deberán registrarlos en su resultado contable como un ingreso y base de impuesto de renta; sin embargo, al mismo tiempo se tendrá que reconocer un pasivo a favor del tercero por las sumas devengadas como intereses sin tener un soporte que permita tener claridad de la obligación. En otras palabras, cómo se constituye contablemente un pasivo a favor de un tercero con un activo que le pertenece a las empresas? a titulo de qué?. Sería diferente, si se tiene un acuerdo que claramente establezca que esa obligación es producto de estar utilizando recursos entregados en custodia por un tercero.

Por lo comentado en los párrafo anteriores, agradecemos sea revisado el mecanismo sugerido de constitución de las cuentas bancarias.

Para resolver esta complicación, proponemos lo siguiente:

- Que la ASEP defina en que cuenta del Banco Nacional de Panamá o del Estado Panameño se depositen los fondos excedentes, de manera que las cuentas no estén a nombre de las empresas distribuidoras; o,

- Que la ASEP establezca que en caso de existir excedentes que sean redistribuidos en función a lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, la tasa a aplicar será la que reconozca el Banco Nacional de Panamá sobre las cuentas de ahorros, sin necesidad de depositarlo en cuentas de ahorros del Banco Nacional de Panamá.

2. Aplicación de la Tasa de Interés anual para préstamos bancarios comerciales a un año, que corresponde a la tasa

200

de interés promedio del mercado bancario o de referencia del país sobre los montos que mantienen las distribuidoras en custodia, producto de decisiones de ASEP.

Tal como lo señalamos en la Audiencia Pública, todas las Resoluciones que han aprobado los ajustes parciales de cargo por variación de combustible y que han ordenado a las empresas distribuidoras retener estos excedentes, en contra de lo establecido en el Régimen Tarifario vigente, trasladando la aplicación del CVC a períodos posteriores, han causado un perjuicio económico a EDEMET y EDECHI, ya que al no ser una decisión propia de las empresas de distribución, se ha generado un crédito a los clientes, los cuales implican el pago de los intereses correspondientes a una tasa que las distribuidoras no reciben por mantener dichos montos retenidos.

Sustentamos lo anterior, en que ha sido la ASEP la que ha definido los parámetros de precio de combustible y costo del mercado ocasional para la actualización tarifaria de cada semestre. La diferencia o el excedente que se da a favor de los clientes en el ajuste parcial se produce por la variación que han tenido estos parámetros en la realidad. Así tenemos a continuación los correos enviados por ASEP instruyendo el uso de estos parámetros:

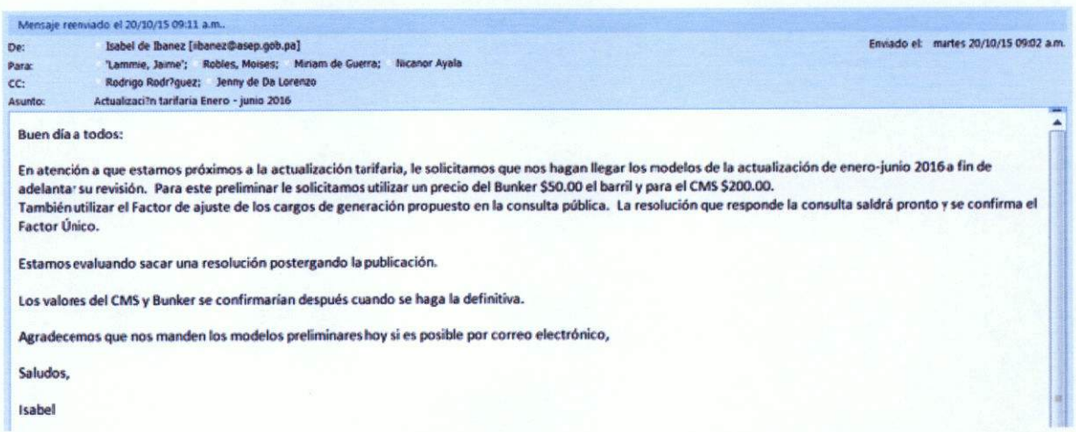

Mensaje reenviado el 20/10/15 09:11 a.m.

De: Isabel de Ibanez [idanez@asep.gob.pa] Enviado el: martes 20/10/15 09:02 a.m.
Para: 'Lammie, Jaime'; Robles, Moises; Miriam de Guerra; Nicanor Ayala
CC: Rodrigo Rodr?guez; Jenny de Da Lorenzo
Asunto: Actualizaci?n tarifaria Enero - junio 2016

Buen día a todos:

En atención a que estamos próximos a la actualización tarifaria, le solicitamos que nos hagan llegar los modelos de la actualización de enero-junio 2016 a fin de adelanta su revisión. Para este preliminar le solicitamos utilizar un precio del Bunker $50.00 el barril y para el CMS $200.00.
También utilizar el Factor de ajuste de los cargos de generación propuesto en la consulta pública. La resolución que responde la consulta saldrá pronto y se confirma el Factor Único.

Estamos evaluando sacar una resolución postergando la publicación.

Los valores del CMS y Bunker se confirmarían después cuando se haga la definitiva.

Agradecemos que nos manden los modelos preliminares hoy si es posible por correo electrónico,

Saludos,

Isabel

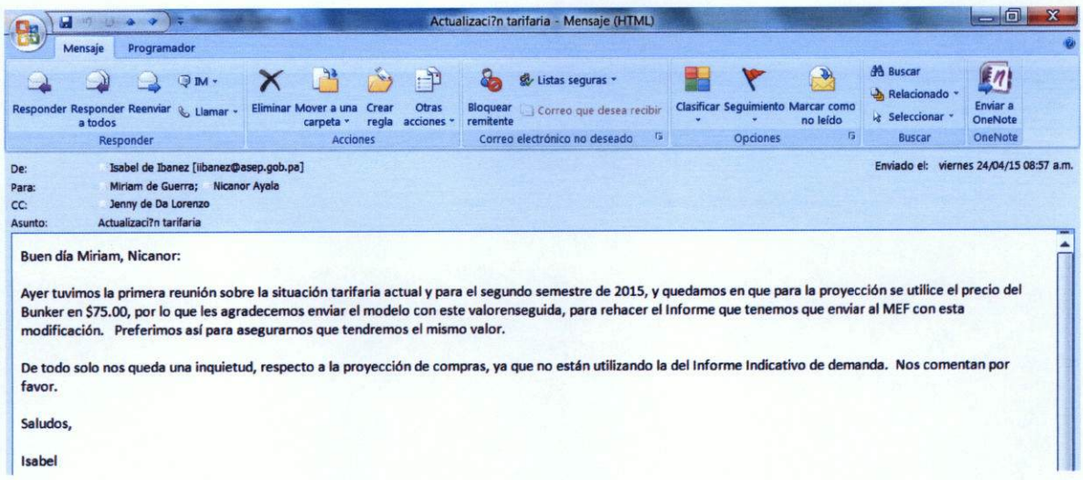

Actualizaci?n tarifaria - Mensaje (HTML)

Mensaje | Programador

Responder | Responder a todos | Reenviar | Llamar | Eliminar | Mover a una carpeta | Crear regla | Otras acciones | Bloquear remitente | Listas seguras | Correo que desea recibir | Clasificar | Seguimiento | Marcar como no leído | Buscar | Relacionado | Seleccionar | Enviar a OneNote

De: Isabel de Ibanez [iibanez@asep.gob.pa]
Para: Miriam de Guerra; Nicanor Ayala
CC: Jenny de Da Lorenzo
Asunto: Actualizaci?n tarifaria
Enviado el: viernes 24/04/15 08:57 a.m.

Buen día Miriam, Nicanor:

Ayer tuvimos la primera reunión sobre la situación tarifaria actual y para el segundo semestre de 2015, y quedamos en que para la proyección se utilice el precio del Bunker en $75.00, por lo que les agradecemos enviar el modelo con este valorenseguida, para rehacer el Informe que tenemos que enviar al MEF con esta modificación. Preferimos así para asegurarnos que tendremos el mismo valor.

De todo solo nos queda una inquietud, respecto a la proyección de compras, ya que no están utilizando la del Informe Indicativo de demanda. Nos comentan por favor.

Saludos,

Isabel

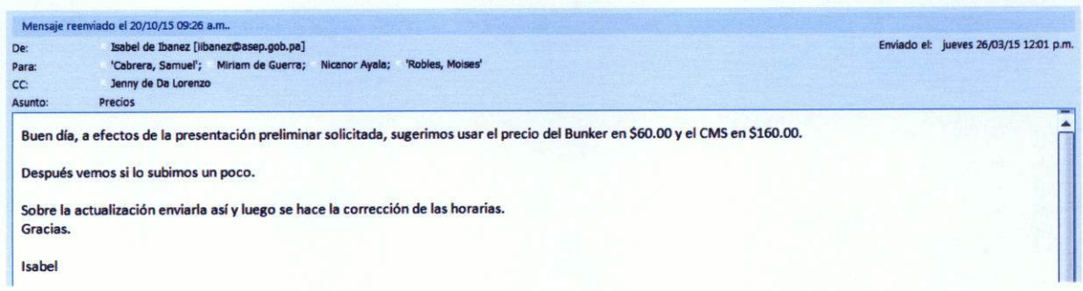

Mensaje reenviado el 20/10/15 09:26 a.m..

De: Isabel de Ibanez [iibanez@asep.gob.pa]
Para: 'Cabrera, Samuel'; Miriam de Guerra; Nicanor Ayala; 'Robles, Moises'
CC: Jenny de Da Lorenzo
Asunto: Precios
Enviado el: jueves 26/03/15 12:01 p.m.

Buen día, a efectos de la presentación preliminar solicitada, sugerimos usar el precio del Bunker en $60.00 y el CMS en $160.00.

Después vemos si lo subimos un poco.

Sobre la actualización enviarla así y luego se hace la corrección de las horarias.
Gracias.

Isabel

Adicionalmente, que la diferencia entre los parámetros definidos por ASEP y los reales, han producido estas diferencias, se suma la decisión de ASEP de no aplicar estos excedentes a los clientes, como lo establece el Régimen Tarifario vigente, y obliga a las empresas distribuidoras a retener estos fondos, causándole un perjuicio económico a las mismas.

Esto lo hemos reiterado mediante recursos de reconsideración interpuestos en debida forma y tiempo oportuno contra todas las decisiones asociadas con este particular, tales como la Resolución AN No. 9033-Elec de 31 de Agosto de 2015, la Resolución AN No. 9126-Elec de 30 de Septiembre de 2015, la Resolución **AN No. 9422-Elec de 04 de Diciembre de 2015, la Resolución AN No. 9292-Elec de 06 de Noviembre de 2015, y la Resolución** AN No. 9511-Elec de 29 de Diciembre de 2015.

No obstante, la ASEP no ha atendido nuestra solicitud sobre estos excedentes del CVC, por lo que le solicitamos que dado que estos excedentes y su retención en las empresas distribuidoras ha sido por decisión única de ASEP, no se apliquen ningún tipo de interés

202

sobre los mismos, y que esta disposición aplique desde enero de 2005.

Tal como lo indicamos en la Audiencia Pública, solicitamos que esta aplicación sea desde enero de 2005, dado que hay precedentes en donde la ASEP ha aplicado modificaciones al Régimen Tarifario de manera retroactiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 1997 y demás disposiciones aplicables.

Panamá, fecha la de su presentación.

CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA
FECHA: 2016.02.25 11:45:40 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo

No. 460531

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

79353/2016 (0) DE FECHA 23/02/2016

QUE LA SOCIEDAD

EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 340442 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS
SUSCRIPTOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA
DIRECTOR: SERGIO ARANDA MORENO
DIRECTOR: CARLOS MIRAVENT
PRESIDENTE: RICARDO BARRANCO PEREZ
SECRETARIO: CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA
VICEPRESIDENTE: SERGIO ARANDA M.
VOCAL: GABRIEL LEMA
AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS & LOPEZ.
DIRECTOR: JUAN RAUL HUMBERT
DIRECTOR: MARIO ALBERTO ROJAS
DIRECTOR: PEDRO RUIZ LECHUGA
TESORERO: DIEGO GRIMALDOS FRANCO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERAN EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESIDENTE; EN AUSENCIA DE ESTE LA EJERCERA EL VICEPRESIDENTE; EN AUSENCIA DE AMBOS, LA EJERCERAN, EN ORDEN EL TESORERO, Y EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN Y DE RECURSO HUMANOS, LA SECRETARIA Y LA DIRECTORA DE LA REGULACION Y COMPRAS DE ENERGIA, TODOS ELLOS EN AUSENCIA DEL ANTERIOR INMEDIATO EN EL ORDEN ESTABLECIDO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 14508 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SE OTORGA PODER GENERAL A JOSE LUIS LLORET SOLER, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:
PRIMERO: DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES DE AMPLIA Y GENERAL ADMINISTRACIÓN SOBRE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CUANTO PERTENEZCA A LA MISMA, INCLUYENDO TODOS SUS BIENES Y PROPIEDADES, YA SEAN PERSONALES O REALES, INMUEBLES O MUEBLES, TENIENDO DERECHO PARA COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y PERCIBIR TODA CLASE DE PRODUCTOS, PRECIOS, PLAZOS, RENTAS, DIVIDENDOS, INGRESOS Y UTILIDADES, Y LAS DEMÁS CANTIDADES, FRUTOS, EFECTOS, VALORES, CRÉDITOS, ADEUDOS Y EMOLUMENTOS QUE POR CUALQUIER TITULO O RAZÓN, PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD, AHORA O EN EL FUTURO; PUDIENDO OTORGAR LAS CORRESPONDIENTES CANCELACIONES Y FINIQUITOS, SEA POR DOCUMENTO PRIVADO O PUBLICO.

SEGUNDO: ABRIR OFICINAS PARA ESTA SOCIEDAD Y PARA NOMBRAR, REMOVER, SUSPENDER, DESTITUIR, DESPEDIR TODA CLASE DE EMPLEADOS Y SERVIDORES Y FIJAR SUS SUELDOS Y REMUNERACIONES.
TERCERO: PAGAR CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS, GABELAS Y REPARTIMIENTOS DE TODA CLASE, CUYO PAGO CORRESPONDA A LA SOCIEDAD; RECLAMANDO DE TALES PAGOS CUANDO LO CONSIDEREN ELEVADOS O IMPROCEDENTES.
CUARTO: EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ESTADO, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, MUNICIPIO O SUBDIVISIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y TODAS LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS, TALES COMO DESISTIR DE LAS DEMANDAS, CONVENIR EN ELLAS, PRESTAR CONFESIONES O JURAMENTOS DECISORIOS, DEFERIR A LOS DE LOS CONTRARIOS, TRANSIGIR LOS PLEITOS, SOMETERLOS A ARBITRAJE, PEDIR SUSPENSIÓN DE PAGOS, PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA Y CUANTO MÁS SEA NECESARIO.
QUINTO: CONVENIR, EJECUTAR Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA EN CUALQUIER DE SUS FORMAS, ASI COMO PARA ORGANIZAR, INCORPORAR, REORGANIZAR Y
AYUDAR FINANCIERAMENTE, O DE CUALQUIER OTRO MODO, CUALESQUIERA COMPAÑIAS, CORPRACIENES, SOCIEDADES ANONIMAS Y MERCANTILES, SOCIEDAD COOPERATIVAS Y MUTUALES, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE ASOCIACIONES.
SEXTO: CELEBRAR Y LLEVAR A CABO, EN TÉRMINOS GENERALES CUANTOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O REGULATORIOS, YA FUEREN DE DOMINIO O DE ADMINISTRACION Y QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS U OBJETOS DE LA SOCIEDAD,
OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE PODER Y CUANTAS MAS SEAN NECESARIAS PARA LA AMPLIA Y TOTAL REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EN
CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO, YA QUE LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL PRESENTE SON SIMPLEMENTE EXPLICATIVAS Y SIN QUE DE ELLAS PUEDA DERIVARSE, EN NINGÚN CASO, PROPÓSITO DE LIMITACIÓN ALGUNA.
SEPTIMO: CONFERIR Y OTORGAR PODERES CON TODAS O PARTE DE LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS O SUSTITUIR O DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, ESTE PODER, ASI COMO REVOCAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LOS PODERES Y SUSTITUCIONES QUE OTORGARE, SIENDO ENTENDIDO QUE AUN EN EL CASO DE QUE OTORGUE, SUSTITUYA O DELEGUE PODERES SE MANTENDRÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER A FAVOR DEL APODERADO PRINCIPAL EN TANTO EN CUANTO EL MISMO NO SE EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA SOCIEDAD O RENUNCIACO POR ÉL.
ASI CONSTA INSCRITO AL NUMERO DE ENTRADA 527081/2015 DESDE 9 DE DICIEMBRE DE 2015.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11:42 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400754344

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 01 MAR 2016

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

204

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2016.02.23 19:55:45 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 468104

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CON VISTA A LA SOLICITUD

79354/2016 (0) DE FECHA 23/02/2016

QUE LA SOCIEDAD

EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METROOESTE, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 340436 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE ENERO DE 1998
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: LUIS FERNANDO ARAMBURU PORRAS
SUSCRIPTOR: RAMON ALBERTO PALACIOS TEJADA
DIRECTOR: SERGIO ARANDA MORENO
PRESIDENTE: RICARDO BARRANCOPEREZ
SECRETARIO: CINTHYA CAMARGO SAAVEDRA
VICEPRESIDENTE: SERGIO ARANDA M.
DIRECTOR: CARLOS MIRAVENT
VOCAL: GABRIEL LEMA
AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS & LOPEZ.
DIRECTOR: JUAN RAUL HUMBERT
DIRECTOR: MARIO ALBERTO ROJAS
DIRECTOR: PEDRO RUIZ LECHUGA
TESORERO: DIEGO GRIMALDOS FRANCO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE; EN AUSENCIA DE ESTE, LA EJERCERA EL VICEPRESIDENTE; EN AUSENCIA DE AMBOS, LA EJERCERAN, EN ORDEN, EL TESORERO, EL DIRECTOR DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS, LA SECRETARIA Y LA DIRECTORA DE REGULA-CION Y COMPRAS DE ENERGIA, TODOS ELL

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MILLONES (50,000,000) DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE JOSE LUIS LLORET SOLER SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,507 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

-QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.14507 DE 3 DE DICIMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA:

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PRIMERO: DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES DE AMPLIA Y GENERAL ADMINISTRACION SOBRE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CUANTO PERTENEZCA A LA MISMA, INCLUYENDO TODOS LOS BIENES Y PROPIEDADES, YA SEAN PERSONALES O REALES, INMUEBLES O MUEBLES, TENIENDO DERECHO PARA COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y PERCIBIR TODA CLASE DE PRODUCTOS, PRECIOS, PLAZOS, RENTAS, DIVIDENDOS,

INGRESOS Y UTILIDADES, Y LAS DEMAS CANTIDADES, FRUTOS, EFECTOS, VALORES, CREDITOS, ADEUDOS Y EMALUMENTOS QUE POR CUALQUIER TITULO O RAZON, PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD, AHORA O EN FUTURO; PUDIENDO OTORGAR LAS CORRESPONDIENTES CANCELACIONES Y FINIQUITOS, SEA POR DOCUMENTO PRIVADO O PUBLICO.

SEGUNDO: ABRIR OFICINAS PARA ESTA SOCIEDAD Y PARA NOMBRAR, REMOVER, SUSPENDER, DESTITUIR, DESPEDIR TODA CLASE DE EMPLEADOS Y SERVIDORES Y FIJAR SUS SUELDOS Y REMUNERACIONES.

TERCERO: PAGAR CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS, GABELAS Y REPARTIMIENTOS DE TODA LA CLASE, CUYO PAGO CORRESPONDA A LA SOCIEDAD; RECLAMANDO DE TALES PAGOS CUANDO LO CONSIDEREN ELEVADOS O IMPROCEDENTES.

CUARTO: EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ESTADO, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, MUNICIPIO O SUBDIVISION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Y CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y TODAS LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS, TALES COMO DESISTIR DE LAS DEMANDAS, CONVENIR EN ELLAS, PRESTAR CONFESIONES O JURAMENTOS DECISORIOS, DEFERIR A LOS DE LOS CONTRARIOS, TRANSIGIR LOS PLEITOS, SOMETERLOS A ARBITRAJE, PEDIR SUSPENSION DE PAGOS, PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA Y CUANTO MAS SEA NECESARIO.

QUINTO: CONVENIR, EJECUTAR Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA EN CUALQUIER DE SUS FORMAS, ASI COMO PARA ORGANIZAR, INCORPORAR, REORGANIZAR Y AYUDAR FIMANCIERAMENTE, O DE CUALQUIER OTRO MODO, CUALESQUIERA COMPAÑIAS, CORPORACIONES, SOCIEADES ANONIMAS Y MERCANTILES, SOCIEDAD COOPERATIVAS Y MUTUAKES, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE ASOCIACIONES.

SEXTO: CELEBRAR Y LLEVAR A CABO, EN TERMINOS GENERALES, CUANTOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, INDUSTRIALES O REGULATORIOS, YA FUEREN DE DOMINIO O DE ADMINISTRACION Y QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS U OBJETOS DE LA SOCIEDAD, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES SEÑALADASEN ESTE PODER Y CUANTAS MAS SEAN NECESARIAS PARA LA AMPLIA Y TOTAL REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO, YA QUE LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL PRESENTE SIN SIMPLIMENTE EXPLICATIVAS Y SIN QUE DE ELLAS PUEDA DERIVARSE, EN NINGUN CASO, PROPOSITO DE LIMITACION ALGUNA.

SEPTIMO: CONFERIR Y OTORGAR PODERES CON TODAS O PARTE DE LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS O SUSTITUIR O DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, ESTE PODER, ASI COMO REVOCAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LOS PODERES Y SUSTITUCIONES QUE OTORGARE, SIENDO ENTENDIDO QUE AUN EN EL CASO DE QUE OTORGUE, SUSTITUYA O DELEGUE PODERES SE MANTENDRA VIGENTE EL PRESENTE PODER A FAVOR DEL APODERADO PRINCIPAL EN CUANTO EL MISMO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA SOCIEDAD O RENUNCIADO POR EL.

ASI CONSTA EN LA ENTRADA 527083/2015.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 06:53 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400754347

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 01 MAR 2016

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá